

AVISO No. 367

10 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GERMAN GUARNIZO PEREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4315 del 29 de mayo de 2025**

Persona a notificar: **GERMAN GUARNIZO PEREZ**

Dirección de notificación: **BARRIO ALFONSO LOPEZ MZ B CS 15**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 10 DE JUNIO DE 2025

Señor (a):

GERMAN GUARNIZO PEREZ

Dirección de notificación: **BARRIO ALFONSO LOPEZ MZ B CS 15**

Matricula 17109

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 367 – **RESOLUCION PQRDS 4315 del 29 de Mayo de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 367 – RESOLUCION PQRDS 4315 del 29 de mayo de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 4315
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR2456
MATRICULA 17109**

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **GERMAN GUARNIZO PEREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR2456** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **BARRIO ALFONSO LOPEZ MZ B CS 15**, identificado con **matrícula 17109**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO ALFONSO LOPEZ MZ B CS 15**, identificado con **matrícula 17109**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$144.700)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **matrícula 17109**, la cual se llevó a cabo el día 19 de mayo de 2025 y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR DIEHL, SERIE H22VA000030844, LECTURA 583, PERSONAS 4, SURTE UNIDAD 1, MEDIDOR NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, PREDIO DE UN PISO CON GARAJE, ATENDIO GABRIELA, REVISO ANIBAL GARCIA, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO."
5. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse el medidor ha venido registrando lecturas ascendentes y consecuentes mes a mes. **matrícula 17109**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura
2025	5	5564	585	565	20	LECTURA	NORMAL
2025	4	5544	565	545	20	LECTURA	NORMAL
2025	3	5523	545	532	13	LECTURA	NORMAL
2025	2	5500	532	513	19	LECTURA	NORMAL
2025	1	5479	513	480	33	LECTURA	NORMAL

6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se*



empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que, es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”**
8. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** **En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).**
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 17109.**
10. Que, se recomienda al usuario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 17109.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece **“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.**

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del señor **GERMAN GUARNIZO PEREZ**, en el sentido de realizar ajustes a las facturas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **matrícula 17109**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al usuario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 17109.**

ARTICULO TERCERO: Recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de



Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**"

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario **GERMAN GUARNIZO PEREZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II

